Ley Nº 243, que prorroga los plazos establecidos por los Arts. 1 y 5 de la Ley Nº 172, del 6 de abril de 1966, que crea la Comisión Depuradora de Reclamaciones por daños de guerra.
(G. O. Nº 8987, del 30 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana.

En Nombre de la República

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTA LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 243

Art. 1.—Queda prorrogado por 30 días más el plazo concedido en el artículo 1ro. de la Ley Nº 172, de fecha 6 de abril de 1966, para que los interesados presenten sus reclamaciones a la Comisión Depuradora de Reclamaciones por daños de guerra.

Art. 2.—El plazo de cuatro meses de que dispone la mencionada Comisión de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley Nº 172, del 6 de abril de 1966, para rendir al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar, queda extendido en tres meses más.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY